

**EDICTO****LA SUSCRITA FUNCIONARIA, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE ASUNTOS  
DISCIPLINARIOS****HACE SABER QUE:**

En el expediente N° 714, esta Dirección ordenó la apertura de investigación disciplinaria contra **CLAUDIA LUCÍA TORRES ARDILA** y **YIYOLA PEÑA RÍOS**, mediante el **Auto N° 189 del 15 de junio de 2023**, decisión que dispuso en la parte resolutive lo siguiente:

**PRIMERO:** Abrir investigación disciplinaria en contra **CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES** y **YIYOLA PEÑA RIOS** quienes para la época de los hechos se desempeñaban como gerente código 085 grado 09 y gerente (e) código 085 grado 09 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., respectivamente, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la Secretaría Jurídica Distrital que aporte a este Despacho cual fue el trámite de divulgación que dio a la Circular 034 del 28 de octubre de 2020 y la Directiva No. 004 del 24 de enero de 2022 con sus respectivos soportes y si realizó requerimiento del cumplimiento de la misma.
2. Solicitar a la Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital-DASCD cuál fue el trámite de divulgación que dio a la Circular externa No 04 del 07 de febrero de 2022, con sus respectivos soportes.
3. Solicitar a la Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital-DASCD, informe cuales fueron los tramites radicado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., para dar cumplimiento a lo exigido en la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, por medio de la cual se expidió el Código General Disciplinario, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021 y la Circular 100-002 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
4. Solicitar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E que informe si durante los años 2020, 2021 y 2022 se convocaron o realizaron reuniones, internas o externas, que tuvieran como objetivo revisar el avance de la creación e implementación de una unidad u oficina que tenga a su cargo los procesos disciplinarios al interior de las entidades u organismos del Estado, a efecto de preservar su autonomía e independencia y el principio de la doble instancia, de conformidad con lo exigido en la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, por medio de la cual se expidió el Código General Disciplinario, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021. En caso de haberse realizado reuniones, se solicita certificar quiénes participaron, las temáticas abordadas, tareas pendientes y tiempos de entrega. Así mismo, se deberá remitir copia de las actas, en caso de existir.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a las investigadas de la decisión tomada en la presente providencia, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto libréense las comunicaciones a **CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES** a la dirección carrera 14 No. 156-07, Interior 2 Apartamento 202 y **YIYOLA PEÑA RIOS** calle 127 No 46-39 indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se fijara edicto en los términos del artículo 127 del CGD.

**CUARTO: INFORMAR** a los investigados que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 *Ibidem* y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 *Ibidem*.


**QUINTO:** Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
2. **COMUNICAR** esta decisión a la Personería de Bogotá, D.C., registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.
3. **SOLICITAR** a la Jefatura de Personal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E que remita en formato digital copia del manual de funciones de **CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.681.610, y **YIYOLA PEÑA RIOS** identificada con la cédula de ciudadanía 53.106.049, en su condición Gerente; esto es para las vigencias 2020, 2021 y 2022, con el acto administrativo que lo adoptó, así como de los actos de nombramiento y posesión, copia íntegra de la hoja de vida, incluyendo todos los anexos. También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos y la última dirección registrada en la hoja de vida.
4. **OBTENER** de la página de Procuraduría General de la Nación y de la Personería de Bogotá D.C., el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de **CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.681.610 y de **YIYOLA PEÑA RIOS** identificada con la cédula de ciudadanía 53.106.049.

**SEXTO:** Comisionar a la abogada Yuleny Fernanda Farfán López profesional adscrito a la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios, para que instruya las presentes diligencias y proyecte la decisión que en derecho corresponda, dentro del término de seis (6) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 del Código General Disciplinario (modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021).

**Constancia de fijación:**

Para notificar a **CLAUDIA LUCIA TORRES ARDILA** y **YIYOLA PEÑA RÍOS** se fija el presente edicto en el módulo de notificaciones disciplinarias de la página web de la Secretaría Jurídica Distrital<sup>1</sup>, el siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las siete de la mañana (7 a.m.), por el término de tres (3) días hábiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 del C.G.D.



**MARÍA PAULA TORRES MARULANDA**  
Directora Distrital de Asuntos Disciplinarios

**Constancia de desfijación:**

Se desfija el edicto el once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las cuatro y media de la tarde (4.30 p.m.).



**MARÍA PAULA TORRES MARULANDA**  
Directora Distrital de Asuntos Disciplinarios

Proyectó: Fernanda Farfán - contratista- Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios  
Revisó: Deysi Yanira Moreno Guerrero - profesional especializada - Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios  
Aprobó: María Pula Torres Marulanda - directora - Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios

<sup>1</sup> <https://intranet.secretariajuridica.gov.co/notificaciones-disciplinarias-SJD>